



KBL

APRUEBA CONVENIO DE ENCOMENDACIÓN DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

RESOLUCIÓN AFECTA Nº 52

Santiago, 19 NOV. 2012



VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo segundo de la Ley Nº 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, de 11 de septiembre del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en el Decreto Supremo Nº 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa, en forma transitoria y provisional, a don Juan Carlos Monckeberg Fernández como Superintendente del Medio Ambiente; en el artículo 99 de la Constitución de la República; en la Ley Orgánica Nº 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; y en la Resolución Nº 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

2.- Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece que para el desarrollo de las actividades de fiscalización, la Superintendencia deberá establecer anualmente los programas y subprogramas que allí se indican.

3.- Que, según dispone el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la ejecución de las inspecciones, mediciones y análisis que se requieran para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización pueden ser ejercidas directamente por la Superintendencia o encomendadas a organismos sectoriales.

4.- Que, por medio de la encomendación de gestión establecida en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, es posible encomendar la realización de actividades de carácter material y técnica a otros órganos de la administración del Estado, por razones de eficacia y experiencia.

5.- Que, en cumplimiento de las tareas que ha debido ejecutar La Subsecretaría de Transportes durante el período que antecede al nuevo escenario



institucional ambiental, esta entidad desarrolló procesos de fiscalización y control efectivos, que no pueden interrumpirse o discontinuarse sin grave riesgo para el cumplimiento de sus fines, por lo que se hace enteramente necesario mantener, al menos por un tiempo, sus modos de ejecución, en sus mismos términos y así salvaguardar la función primordial de control que hoy en estos aspectos está radicada en la Superintendencia del Medio Ambiente. Lo anterior, fundándose en el principio de continuidad de la prestación de servicios públicos, la salud humana y el medio ambiente.

6.- Que, en razón de lo anterior, con fecha 16 de noviembre de 2012 la Superintendencia de Medio Ambiente y La Subsecretaría de Transportes firmaron un Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización Ambiental.

7.- Que, teniendo presente lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°18.575 que dispone los principios de eficiencia, eficacia y coordinación de las actuaciones de todos los entes estatales que cumplan objetivos de interés común, y el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente que la faculta para encomendar la ejecución de inspecciones, mediciones y análisis a los organismos sectoriales que se especifiquen en los respectivos programas y subprogramas, vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

1º APRUÉBASE, el instrumento, denominado "Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización Ambiental de Superintendencia del Medio Ambiente a Subsecretaría de Transportes", suscrito con fecha fecha 16 de noviembre de 2012, cuyo texto es el siguiente

CONVENIO DE ENCOMENDACIÓN DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE A SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

En Santiago de Chile, a 16 de noviembre de 2012, entre la SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, en adelante e indistintamente la Superintendencia, representada por el Superintendente (s), don **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores N° 178 piso 7, comuna y ciudad de Santiago; y la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES, en adelante e indistintamente la Subsecretaría, representada por la Subsecretaria de Transportes (s), doña **ANGÉLICA MANRÍQUEZ RAMÍREZ**, se ha acordado la celebración del siguiente convenio:

ANTECEDENTES GENERALES

La Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.



Por su parte, a la Subsecretaría de Transportes le corresponde verificar la aplicación y cumplimiento de la legislación y reglamentación vigente en materias de transporte.

Con fecha 26 de Enero de 2010 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.417, la cual introdujo importantes reformas a la institucionalidad ambiental, creando el Ministerio del Medio Ambiente, la Superintendencia del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental.

El artículo segundo de la Ley N° 20.417 dispuso la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijando su competencia (artículo 2°), atribuciones (artículo 3°), estructura orgánica (artículos 4° a 13), patrimonio (artículos 14 y 15), procedimientos para el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionatorias (Título II y Título III).

Sin embargo, el artículo noveno transitorio de la Ley N° 20.417 fijó como fecha de entrada en vigencia de las disposiciones que regulan la potestad fiscalizadora y sancionatoria de la Superintendencia del Medio Ambiente, la fecha de entrada en funcionamiento de los Tribunales Ambientales. Al respecto, cabe señalar que con fecha 28 de Junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, cuyo artículo primero transitorio dispone que el Segundo Tribunal Ambiental, con sede en Santiago y el cual tendrá competencia a nivel nacional mientras se instalen los de Antofagasta y Valdivia¹, deberá entrar en funcionamiento dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de dicha ley.

Conforme a lo expuesto, para el año 2013 se espera que se encuentre en funcionamiento la Superintendencia del Medio Ambiente, con la plenitud de sus facultades.

Con relación a la potestad fiscalizadora de la Superintendencia del Medio Ambiente, el artículo 2° de su Ley Orgánica establece, en lo que interesa, que es un organismo público encargado de ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Normas de Emisión.

Conforme a lo anterior, la competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra determinada según Instrumentos de Gestión Ambiental, conservando los organismos sectoriales su competencia en todas aquellas materias e instrumentos que no sean de competencia de la Superintendencia.

Asimismo, la ley establece tres modalidades de fiscalización, distinguiéndose entre (i) una fiscalización directa, ejecutada por los funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente; (ii) una fiscalización ejecutada por entidades técnicas acreditadas; y (iii) una fiscalización encomendada a organismos sectoriales por medio de subprogramas de fiscalización ambiental.

Para el desarrollo de actividades de fiscalización la Superintendencia establecerá anualmente programas y subprogramas de fiscalización ambiental asociados a los

¹ En este sentido, el artículo tercero transitorio de la Ley N°20.600 dispone: "Artículo Tercero.- En el plazo que medie entre la entrada en funcionamiento del Segundo Tribunal Ambiental y la instalación del Primer y Tercer Tribunal Ambiental la competencia quedará radicada en el Segundo Tribunal Ambiental."



instrumentos de gestión ambiental que son de su competencia. Para la elaboración de los programas y subprogramas, se debe solicitar a los organismos sectoriales informes acerca a sus prioridades, números de fiscalización y el monto eventual del presupuesto asignado a dichas labores. Cuestiones que en el presente caso han acontecido con la Subsecretaría de Transportes, acordándose con ella las labores de fiscalización encomendadas que serán establecidas de manera concreta en la resolución de programación y subprogramación.

CONVENIO

PRIMERO: Por el presente acto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y para el cumplimiento de los fines propios de ésta, las partes acuerdan encomendarle a la Subsecretaría de Transportes, ejecutar las inspecciones, mediciones y análisis necesarios para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, relacionados con el transporte terrestre, que la Superintendencia del Medio Ambiente deberá establecer anualmente, conforme al artículo 16 de su Ley Orgánica.

SEGUNDO: La Subsecretaría se compromete, en el marco de su competencia, a ejecutar las labores encomendadas, de acuerdo a lo establecido en los programas y subprogramas de fiscalización ambiental establecidos anualmente por la Superintendencia del Medio Ambiente, y a las directrices e instrucciones que ella imparta, sin perjuicio de la facultad de ésta para disponer la realización de inspecciones no contempladas en los programas y subprogramas establecidos anualmente, en caso de denuncias o reclamos y en los demás casos en que tome conocimiento, por cualquier medio, de incumplimientos o infracciones de su competencia.

TERCERO: Para la ejecución de las labores encomendadas, la Subsecretaría de Transportes deberá informar a la Superintendencia, dentro de los diez primeros días del mes de diciembre de cada año, los presupuestos sectoriales asignados, así como del número de fiscalizadores de que dispone para la ejecución de las labores encomendadas de que trata el presente convenio, para el año siguiente.

CUARTO: La Subsecretaría de Transportes informará semestralmente a la Superintendencia del Medio Ambiente, sobre el grado de cumplimiento de los procedimientos de fiscalización, en los términos establecidos conforme al presente Convenio.

QUINTO: El presente convenio tendrá una duración de un año contado desde la fecha de entrada en vigencia de la resolución que lo apruebe, y se renovará automática y sucesivamente, por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, por oficio dirigido al Jefe del Servicio respectivo recibido con a lo menos treinta días de anticipación a su renovación.

SEXTO: El presente convenio ha sido suscrito en cinco ejemplares, quedando dos copias en poder de cada una de las partes y el quinto ejemplar será utilizado por la Superintendencia en los trámites que correspondan.

SÉPTIMO: La personería de don **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, Superintendente del Medio Ambiente (s), consta en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de

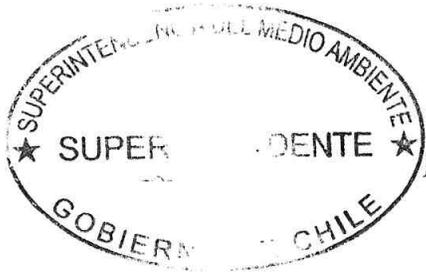


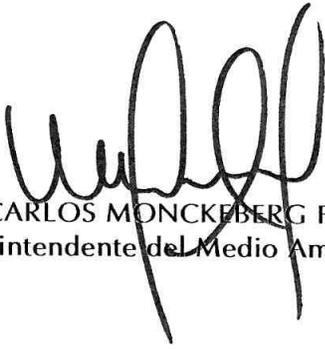
mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa, en forma transitoria y provisional, a don Juan Carlos Monckeberg Fernández como Superintendente del Medio Ambiente. La Personería de doña **ANGÉLICA MANRÍQUEZ RAMÍREZ** como Subsecretaria de Transportes (s), consta en el Decreto Exento N° 878, de 19 de marzo de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Hay firma y timbre de JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ, Superintendente del Medio Ambiente (S).

Hay firma y timbre de ANGÉLICA MANRÍQUEZ RAMÍREZ, Subsecretaría de Transportes (S).

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ
Superintendente del Medio Ambiente (S).


jab

Distribución:

- Oficina de Partes de la Contraloría General de la República (4 copias de la Resolución Afecta y Convenio).

c.c.:

- Fiscalía.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- Oficina de Partes.

CONVENIO DE ENCOMENDACIÓN DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
A
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

En Santiago de Chile, a 16 de noviembre de 2012, entre la SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, en adelante e indistintamente la Superintendencia, representada por el Superintendente (s), don **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores N° 178 piso 7, comuna y ciudad de Santiago; y la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES, en adelante e indistintamente la Subsecretaría, representada por la Subsecretaria de Transportes (s), doña **ANGÉLICA MANRÍQUEZ RAMÍREZ**, se ha acordado la celebración del siguiente convenio:

ANTECEDENTES GENERALES

La Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Por su parte, a la Subsecretaría de Transportes le corresponde verificar la aplicación y cumplimiento de la legislación y reglamentación vigente en materias de transporte.

Con fecha 26 de Enero de 2010 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.417, la cual introdujo importantes reformas a la institucionalidad ambiental, creando el Ministerio del Medio Ambiente, la Superintendencia del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental.

El artículo segundo de la Ley N° 20.417 dispuso la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijando su competencia (artículo 2°), atribuciones (artículo 3°), estructura orgánica (artículos 4° a 13), patrimonio (artículos 14 y 15), procedimientos para el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionatorias (Título II y Título III).

Sin embargo, el artículo noveno transitorio de la Ley N° 20.417 fijó como fecha de entrada en vigencia de las disposiciones que regulan la potestad fiscalizadora y sancionatoria de la Superintendencia del Medio Ambiente, la fecha de entrada en



funcionamiento de los Tribunales Ambientales. Al respecto, cabe señalar que con fecha 28 de Junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, cuyo artículo primero transitorio dispone que el Segundo Tribunal Ambiental, con sede en Santiago y el cual tendrá competencia a nivel nacional mientras se instalen los de Antofagasta y Valdivia¹, deberá entrar en funcionamiento dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de dicha ley.

Conforme a lo expuesto, para el año 2013 se espera que se encuentre en funcionamiento la Superintendencia del Medio Ambiente, con la plenitud de sus facultades.

Con relación a la potestad fiscalizadora de la Superintendencia del Medio Ambiente, el artículo 2° de su Ley Orgánica establece, en lo que interesa, que es un organismo público encargado de ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Normas de Emisión.

Conforme a lo anterior, la competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra determinada según Instrumentos de Gestión Ambiental, conservando los organismos sectoriales su competencia en todas aquellas materias e instrumentos que no sean de competencia de la Superintendencia.

Asimismo, la ley establece tres modalidades de fiscalización, distinguiéndose entre (i) una fiscalización directa, ejecutada por los funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente; (ii) una fiscalización ejecutada por entidades técnicas acreditadas; y (iii) una fiscalización encomendada a organismos sectoriales por medio de subprogramas de fiscalización ambiental.

Para el desarrollo de actividades de fiscalización la Superintendencia establecerá anualmente programas y subprogramas de fiscalización ambiental asociados a los instrumentos de gestión ambiental que son de su competencia. Para la elaboración de los programas y subprogramas, se debe solicitar a los organismos sectoriales informes acerca de sus prioridades, números de fiscalización y el monto eventual del presupuesto asignado a dichas labores. Cuestiones que en el presente caso han acontecido con la Subsecretaría de Transportes, acordándose con ella las labores de fiscalización encomendadas que serán establecidas de manera concreta en la resolución de programación y subprogramación.

CONVENIO

¹ En este sentido, el artículo tercero transitorio de la Ley N°20.600 dispone: “*Artículo Tercero.- En el plazo que medie entre la entrada en funcionamiento del Segundo Tribunal Ambiental y la instalación del Primer y Tercer Tribunal Ambiental la competencia quedará radicada en el Segundo Tribunal Ambiental.*”



PRIMERO: Por el presente acto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y para el cumplimiento de los fines propios de ésta, las partes acuerdan encomendarle a la Subsecretaría de Transportes, ejecutar las inspecciones, mediciones y análisis necesarios para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, relacionados con el transporte terrestre, que la Superintendencia del Medio Ambiente deberá establecer anualmente, conforme al artículo 16 de su Ley Orgánica.

SEGUNDO: La Subsecretaría se compromete, en el marco de su competencia, a ejecutar las labores encomendadas, de acuerdo a lo establecido en los programas y subprogramas de fiscalización ambiental establecidos anualmente por la Superintendencia del Medio Ambiente, y a las directrices e instrucciones que ella imparta, sin perjuicio de la facultad de ésta para disponer la realización de inspecciones no contempladas en los programas y subprogramas establecidos anualmente, en caso de denuncias o reclamos y en los demás casos en que tome conocimiento, por cualquier medio, de incumplimientos o infracciones de su competencia.

TERCERO: Para la ejecución de las labores encomendadas, la Subsecretaría de Transportes deberá informar a la Superintendencia, dentro de los diez primeros días del mes de diciembre de cada año, los presupuestos sectoriales asignados, así como del número de fiscalizadores de que dispone para la ejecución de las labores encomendadas de que trata el presente convenio, para el año siguiente.

CUARTO: La Subsecretaría de Transportes informará semestralmente a la Superintendencia del Medio Ambiente, sobre el grado de cumplimiento de los procedimientos de fiscalización, en los términos establecidos conforme al presente Convenio.

QUINTO: El presente convenio tendrá una duración de un año contado desde la fecha de entrada en vigencia de la resolución que lo apruebe, y se renovará automática y sucesivamente, por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, por oficio dirigido al Jefe del Servicio respectivo recibido con a lo menos treinta días de anticipación a su renovación.

SEXTO: El presente convenio ha sido suscrito en cinco ejemplares, quedando dos copias en poder de cada una de las partes y el quinto ejemplar será utilizado por la Superintendencia en los trámites que correspondan.

SÉPTIMO: La personería de don JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ, Superintendente del Medio Ambiente (s), consta en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa, en forma transitoria y provisional, a don Juan Carlos Monckeberg Fernández como Superintendente del Medio Ambiente. La Personería de doña ANGÉLICA MANRÍQUEZ RAMÍREZ como



Subsecretaria de Transportes (s), consta en el Decreto Exento N° 878, de 19 de marzo de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.


★ SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE ★
★ SUPERINTENDENTE ★
[Handwritten signature]
JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ
Superintendente del Medio Ambiente (S)

[Handwritten signature]
ANGÉLICA MANRÍQUEZ RAMÍREZ
Subsecretaria de Transportes (S)


SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
FISALIA
★


MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
JEFE DIVISION LEGAL DE TRANSPORTES
★


MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
DIVISION LEGAL DE TRANSPORTES
★